



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 9 de agosto de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 19 y 21 de septiembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Al respecto, mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2016 y recibido en la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración manifestó que no se ejercería el derecho de promover el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en contra del informe de resultados materia del presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial la Metodología elaborada por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo; y que la misma se encuentra alineada a los ejes, objetivos generales y específicos del Plan Estratégico 2014-2020 de la Auditoría Superior del Estado.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el cumplimiento del objetivo del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena, respecto de las obras y acciones de infraestructura básica y comunitaria, en cuanto a dotar de infraestructura básica y comunitaria y del acceso a los servicios básicos en las comunidades indígenas del Estado y su contribución en la mejora de la calidad de vida de dichas comunidades.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada al sistema y a los resultados.

Es así que para la revisión del cumplimiento de objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), se utilizaron los siguientes criterios: 1. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, en el marco de la cobertura, verificación y estatus de las obras y acciones de infraestructura básica y comunitaria, el cumplimiento del objetivo de mejorar la calidad de vida de la población indígena, así como el estado que guarda el cumplimiento de las metas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para el Programa auditado; 2. Eficiencia en los criterios de focalización y priorización de las obras o acciones y los beneficios de éstas, en el proceso de asignación y control de los recursos para la ejecución de estas obras y acciones en las comunidades indígenas, así como el proceso de seguimiento de las obras y acciones dotadas a los beneficiarios; y 3. La rendición de cuentas a través del Informe de Gobierno, el informe de labores de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y la cuenta pública 2015 reportada.

Dichos criterios se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión clara, constructiva, racional y objetiva de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Al respecto, en esta parte se establece la política pública en materia de atención a grupos indígenas, refiriendo que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, es la autoridad competente para la aplicación de dicha ley y le corresponde en el ámbito de su competencia, convenir programas, acciones y recursos, con el propósito de generar las condiciones de desarrollo social, lo cual se define como el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado. Asimismo, entre las atribuciones de la referida Secretaría se encuentra la de operar el sistema estatal y los programas de desarrollo social y humano en el Estado, mismos que se consideran prioritarios y que las políticas públicas deben incluir, cuando menos, las vertientes de infraestructura social básica y la atención a grupos vulnerables.

La citada atribución tiene su origen en la Ley General de Desarrollo Social, en la que el artículo 9 establece que los gobiernos de las entidades federativas formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Las personas en situación de vulnerabilidad se definen como las personas o grupos que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones específicas de riesgo social, marginación o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y por lo tanto, requieren de la atención del Gobierno para lograr su bienestar.

Asimismo, de conformidad con la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, el Estado y los municipios son los encargados de garantizar la dotación de servicios públicos básicos, como tema prioritario de combate a la pobreza, a los pueblos y comunidades indígenas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Es así que la política pública en materia de atención integral a los grupos indígenas, tiene por objeto la dotación de obras de infraestructura básica y comunitaria en sus comunidades, la cual fortalece su diseño con la presencia de elementos que definen sus fines e intenciones en los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

El Plan Estatal de Desarrollo 2035, el Gobierno Estatal establece como una de sus prioridades fortalecer a la familia como la principal portadora de valores y conductas, constructora de una sociedad sana, educada, incluyente, cohesionada y con profunda identidad cultural y cívica, plasmada en la Dimensión 1 «Humanos y Social», a la que corresponde el componente «cohesión social y cultura», que persigue el objetivo de incrementar la cohesión entre los diferentes grupos sociales e institucionales, mediante el objetivo específico de garantizar estrategias de inversión integral a grupos en carencias sociales, excluidos o marginados.

De igual forma, en el Tomo V del Diagnóstico del Plan Estatal se encuentra la Caracterización Estatal y en el punto 1.3 denominado «Población Indígena», se presenta la población de indígenas dentro del estado de Guanajuato, mostrando datos en el tema de educación en dicho sector. Además en el punto 4.5 «Crecimiento de las Ciudades», se hace referencia al Acuerdo de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para la realización de las obras de infraestructura básica en sus comunidades.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano prioriza la intervención para la atención a las comunidades indígenas en el Estado, mediante una política que promueve la realización de obras de infraestructura básica comunitaria en dichas comunidades.

El Programa de Gobierno 2012-2018, retoma la política en materia de atención a los grupos indígenas, mediante la estrategia transversal I «Impulso a la Calidad de Vida», con el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, mediante el proyecto específico de «Atención Integral a Grupos Prioritarios», específicamente con el proyecto «Atención Integral a los Grupos Indígenas», con la intención de darle continuidad a la inclusión de todos los sectores de la sociedad en programas dirigidos hacia sectores de la población prioritaria en el que se incluye a los indígenas y migrantes indígenas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, el Programa Sectorial «Social y Humano», Visión 18, en la estrategia «Comunidad y Compromiso Cívicos», plantea como objetivo impulsar el desarrollo integral de los grupos prioritarios para una mejor calidad de vida, incluyendo las siguientes acciones: La articulación de los tres órdenes de gobierno para impulsar el desarrollo integral de las comunidades indígenas; fortalecer el diálogo intercultural mediante la realización de 30 reuniones entre la representación de las comunidades indígenas y el Gobierno del Estado; impulsar 211 proyectos productivos en comunidades indígenas; impulsar 244 obras de infraestructura básica y comunitaria en comunidades indígenas; e impulsar el desarrollo integral de las 96 comunidades indígenas en el Estado.

Dentro de los programas regionales del Estado de Guanajuato Visión 2018, se encuentra la línea estratégica de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región, cuyos objetivos se enfocan en el incremento de la cobertura en la infraestructura básica, del cual se beneficiarán las comunidades con mayor rezago. También a través del impulso del desarrollo integral de los grupos prioritarios de la región, se incrementa la cobertura de infraestructura básica en las comunidades indígenas.

Derivado de lo anterior se implementó el Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), como un programa que articula la política de la atención a los grupos indígenas.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, así como combatir la pobreza.

Entre las atribuciones de dicha Secretaría, se encuentra operar el sistema estatal y los programas de desarrollo social y humano en el Estado, así como promover la celebración de convenios y mecanismos de coordinación con dependencias y entidades, para la realización de los programas relacionados con el desarrollo social y humano.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano se establece que para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos que le corresponden, la Secretaría contará con la Subsecretaría de Administración e Inversión, la cual funge como responsable del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas).

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, comprende la verificación del cumplimiento de sus objetivos, mediante las vertientes de eficacia y eficiencia y rendición de cuentas, las cuales se conforman por los siguientes resultados:

Eficacia:

- Cumplimiento del objetivo de mejorar la calidad de vida de la población indígena;
- Cobertura, verificación y estatus de las obras y acciones de infraestructura básica y comunitaria;
- Cumplimiento de metas.

Eficiencia:

- Eficiencia en la focalización y priorización de los beneficiarios;
- Eficiencia en el proceso de ministraciones;
- Instrumentación del seguimiento en las acciones, objetivo e impacto del Programa;

Rendición de cuentas:

- Rendición de cuentas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente a cumplimiento del objetivo de «mejorar la calidad de vida de la población indígena»; 2, relativo a cobertura, verificación y estatus de las obras y acciones de infraestructura básica y comunitaria; y 3, correspondiente a cumplimiento de metas. En el apartado de Eficiencia, el resultado número 6, referido a instrumentación del seguimiento en las acciones, objetivo e impacto del Programa. En el rubro de Rendición de Cuentas, el resultado número 7.

En el rubro de Eficiencia, los resultados números 4, referido a eficiencia en la focalización y priorización de beneficiarios; y 5, referente a eficiencia en el proceso de ministraciones, no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 5 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; 1 de las recomendaciones persiste, debido a que el sujeto fiscalizado no expresó argumento o evidencia alguna sobre ésta; y en 2 recomendaciones si bien se estableció el compromiso de realizar acciones, persiste alguno de los elementos que componen la recomendación. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en términos generales que la dependencia ejecutora realizó sus operaciones conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, pero cuenta con áreas de oportunidad para mejorar respecto del cumplimiento de metas, así como en el avance en el cumplimiento de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

objetivos e impacto; en la eficiencia en la cobertura, verificación y estatus de las obras y acciones de infraestructura básica y comunitaria, en la instrumentación del seguimiento a las acciones y en fortalecer la rendición de cuentas.

Por lo que respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa auditado se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado para implementar en un plazo cierto los ajustes pertinentes al Programa. Lo anterior, con el único objetivo de que el Programa logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño y operación cumpla con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, como premisas generales de nuestra Carta Fundamental.

De igual manera, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; comunicándose por parte del Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, que no se ejercería el derecho de promover dicho recurso de reconsideración. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, así como al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.



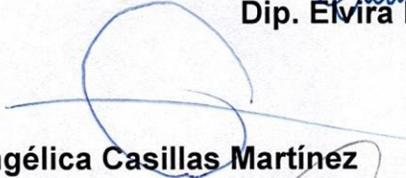
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

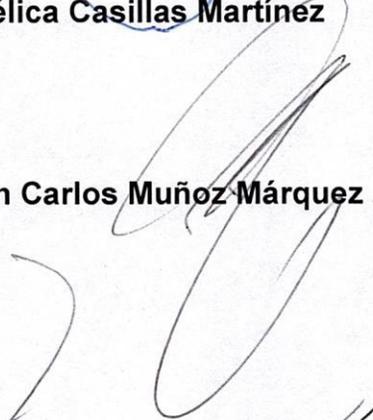


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

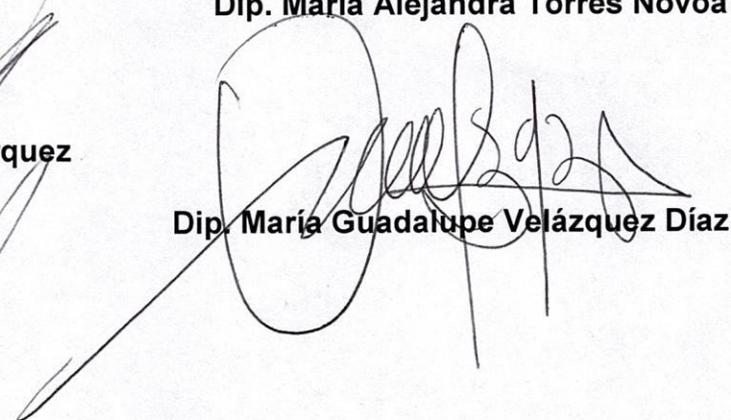


Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa



Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura Comunidades Indígenas), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.